



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

EMERGENCIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BIEDMA Y ÁREA PROTEGIDA PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Artículo 1º- Declárase zona de desastre y de emergencia ambiental, económica, social y productiva por el término de ciento ochenta días (180) días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional, en el Departamento de Biedma de la Provincia de Chubut, afectado por los incendios forestales, de campo y estepa acaecidos durante enero de 2022.

Artículo 2º- El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para afrontar las acciones de asistencia y reconstrucción de las personas y economías afectadas, en el marco de la emergencia y por el plazo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º- Encomiéndese al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma para aquellas personas que hayan sufrido las consecuencias de los incendios mencionados, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las condiciones de vida de sus habitantes, así como también las relaciones de producción y empleo y la recuperación de la biodiversidad de la zona.

En el orden de las obras públicas, se procederá, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de viviendas e instalaciones en las zonas rurales y urbanas afectadas, reproducción de flora, fauna y animales periodos a causa de los incendios o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la presente declaración, previo estudio del conjunto de las mismas, que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.

Artículo 4º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas especiales para brindar:

1. Asistencia financiera especial para las actividades económicas damnificadas: las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, concurrirán en ayuda de las explotaciones damnificadas comprendidas en la declaración de zona de desastre y/o emergencia económica y social, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada explotación y con relación a los créditos concedidos para su explotación comercial, las medidas especiales que se detallan seguidamente:

a) Espera y renovaciones a pedido de los interesados de las obligaciones pendientes a la fecha en que fije como iniciación de la emergencia o desastre y hasta el próximo ciclo productivo, en las condiciones que establezca cada institución bancaria;

b) Otorgamiento de créditos que permitan lograr la reparación de viviendas e instalaciones afectadas, la continuidad de las actividades económicas, la recuperación de las economías de las explotaciones afectadas, y el mantenimiento de su personal, con tasas de interés bonificadas en un veinticinco por ciento (25%) en las zonas declaradas en emergencia económica y social.

c) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan las explotaciones afectadas con cada institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezcan estas últimas;

d) Suspensión de hasta noventa (90) días y/o ciclo productivo después de finalizado el período de zona de desastre y/o emergencia económica y social de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia o desastre.

Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales de la caducidad de instancia y prescripción.

2. Asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de reparación de viviendas y de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a emprendimientos familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia, facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

Artículo 5º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1º de la presente ley.

Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que, con motivo de la situación de emergencia y/o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos

vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social.

Las prórrogas no estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda.

b) Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones e inmuebles arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Para graduar las mencionadas exenciones, el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el mismo.

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) suspenderá hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

d) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.

Artículo 6°.- Invítese a la provincia de Chubut, para el ámbito de sus competencias, normas del mismo tenor o adherir a la presente ley.

Artículo 7°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a eximir del pago de los derechos, tasas y demás tributos que afectan la importación definitiva para consumo de los bienes.

Artículo 8°- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Matias Taccetta

Ana Clara Romero, Cristian Ritondo, Alejandro Finocchiaro, Dina Rezinovsky, María Lujan Rey, Gerardo Milman, Gabriela Besana, Laura Rodriguez Machado, Graciela Ocaña, Waldo Wolf, María Eugenia Vidal, Karina Bachey, Alfredo Schiavoni, Soher El Sukaria.

Fundamentos

Señor Presidente:

Los incendios forestales y de campo afectaron el Departamento de Biedma de la Provincia de Chubut durante enero de 2022, arrasando con cientos de hectáreas de áreas naturales protegidas y declaradas patrimonio natural de la Humanidad por la UNESCO. Esto ha provocado cuantiosas pérdidas materiales, daños en familias, poblaciones, turismo y fundamentalmente en materia ambiental.

A instancias de este Congreso Nacional, se torna imprescindible que el Gobierno Nacional brinde con premura todo tipo de asistencia a la Provincia, Municipios y Comunidades afectadas.

La recuperación de las localidades y áreas afectadas por las llamas requiere de una fuerte inversión e intervención estatal ya que la situación detallada implica una merma en los ingresos y en la actividad económica de quienes padecieron esta catástrofe.

Se hace imprescindible atender con la urgencia y premura a las personas afectadas de forma directa e indirecta por este trágico evento, así como también investigar y conocer los causales de estos incendios y trazar políticas públicas de mediano y largo plazo para que estas situaciones no se repitan en el futuro.

Las medidas que este proyecto impulsa han de ser implementadas sin dilaciones por el Poder Ejecutivo Nacional para compensar los daños y los efectos que han sufrido las comunidades afectadas. Del mismo modo, este evento afecta directamente a la Industria del Turismo una actividad que implica ingresos genuinos para este área de nuestro País.

Es imposible desconocer las consecuencias ambientales de los incendios forestales y los consecuentes daños en la flora y fauna de esta región, lo cual requiere de una política y planificación conjunta, sostenida y de largo plazo. Esto último teniendo en cuenta la frecuencia con la que se están suscitando estos acontecimientos.

Cabe mencionar la necesidad de que nuestro País cuente con los recursos humanos, logísticos, técnicos y operativos para prevenir y luchar contra este tipo de acontecimiento. Se requiere una política de coordinación efectiva e inmediata que resuelva estas situaciones desde los inicios y así evitar catástrofes mayores.

Por último destacar el accionar de Brigadistas, Bomberos/as y Voluntarios/as sin lo cual y

pese a la falta de recursos e implementos para hacer frente a tamaña tragedia ambiental, ponen en riesgo su vida e integridad para paliar las consecuencias de las llamas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Matias Taccetta

Ana Clara Romero, Cristian Ritondo, Alejandro Finocchiaro, Dina Rezinovsky, Maria Lujan Rey, Gerardo Milman, Gabriela Besana, Laura Rodriguez Machado, Graciela Ocaña, Waldo Wolf, Maria Eugenia Vidal, Karina Bachey, Alfredo Schiavoni, Soher El Sukaria.